

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2021-0028-M

Quito, D.M., 12 de febrero de 2021

PARA: Srta. Ing. Sara Keila Morales Castro
Directora de Desarrollo de Compras Corporativas AUTORIZADO _____

ASUNTO: FARMABION DEL ECUADOR C.A.- Recomendación de suspensión temporal Convenio Marco SICM-277-2016-E.

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-277-2016-E, me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. RI-SERCOP-2017-0000916 de 22 de septiembre de 2017, el Director General del SERCOP de ese entonces, adjudicó a la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A. con RUC 1792488761001, el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con código No. SICM-277-2016-E, correspondiente al medicamento "DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS", con un precio unitario adjudicado de USD 1,055600.

Con fecha 19 de octubre de 2017, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento SICM-277-2016-E, para la provisión del medicamento "DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS", con un precio unitario adjudicado de USD 1,055600.

Mediante oficio No. OF-FBE-CE-001-2021 de 10 de febrero de 2021, remitido por Milton Antonio Quinteros Loo, Apoderado Especial de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., pone en conocimiento a este Servicio Nacional que:

"Con fecha 03 de febrero del 2021, FARMABION DEL ECUADOR C.A, recepto de la empresa fabricante KWALITY PHARMACEUTICALS LTD., de la India, un comunicado referente a la entrega del medicamento de la referencia, en la cual se nos indica que, pese a recibir nuestro pedido de LIDOCAINA INYECCIÓN 2% (Sin epinefrina), el cual fue puesto en el cronograma de producción, debido a la pandemia de Coronavirus (COVID-19), existe un retraso en el suministro de materia prima, por lo tanto se ha visto afectada la planificación de la producción y el suministro para la elaboración de este medicamento.

PETICION:

Esta situación que se ha producido con la empresa fabricante, por parte del titular del medicamento y considerando la situación actual debido a la emergencia sanitaria, es un hecho imposible de prevenir por parte de mi representada, siendo un caso de fuerza mayor en la cual nos encontramos, por lo que mucho agradeceré de usted, Srta. directora, considerando que, el Convenio Marco suscrito lo hemos cumplido a cabalidad desde su emisión hasta la fecha, se sirva disponer a quien corresponda, se suspenda temporalmente en el catálogo electrónico el medicamento de la referencia."

II. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva."

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2021-0028-M

Quito, D.M., 12 de febrero de 2021

“**Art. 363.-** Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP

“**Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.-** Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”

“**Art. 80.- Responsable de la Administración de Contrato.-** (...) son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)”

“**Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren. (...)”

“**Art. 6.- (...) 31. Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Reglamento a la LOSNCP

“**Art. 121.- Administrador del contrato.-** En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”

Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0000459

“**Art. 8. Al Director de Desarrollo de Compras Corporativas.-** Se delega (...) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ellos;
6. Aprobar y/o suscribir adendas, convenios modificatorios o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas.”

Código Civil

“**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

III. SOLICITUD:

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo con el requerimiento realizado por la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A. con RUC 1792488761001, se recomienda la suspensión temporal en el Catálogo Electrónico, conforme la solicitud del proveedor, del medicamento detallado a continuación; con el fin de permitir a las entidades contratantes adquirir dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación.

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2021-0028-M

Quito, D.M., 12 de febrero de 2021

CODIGO PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CATALOGACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
SICM-277-2016-E	DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS	30/11/2017	30/06/2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Gabriela Jacqueline Paguay Muñoz
ESPECIALISTA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2021-1538-EXT

Anexos:

- of-001-ce-lidocaina2%-firmada.pdf
- sercop-dgda-2021-1538-ext.rar

Copia:

Sr. Ing. Ronal Nery Valencia Vernaza
Asistente de Desarrollo de Compras Corporativas

Sr. Ing. Regulo Orlando Ordóñez Mendoza
Asistente de Desarrollo de Compras Corporativas

Sr. Ing. Roger Geraldo Mora ST Rose
Asistente de Desarrollo de Compras Corporativas

rm